

## SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DEL 2004, No. 78

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 27 de diciembre del 2002.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrentes:** Cruz Emilio Tejeda y María Sánchez de Seiter.

**Abogado:** Dr. Nelson Reyes Boyer.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cruz Emilio Tejeda y María Sánchez de Seiter, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identificación No. 34796 serie 12, domiciliada y residente en la ciudad de San Juan de la Maguana, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 27 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Eddy Alcántara Castillo en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de diciembre del 2002 a requerimiento del Dr. Nelson Reyes Boyer, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Nelson Reyes Boyer, en el cual se invoca el medio que más adelante se indica;

Visto el escrito de defensa del Dr. Eddy Alcántara Castillo, actuando a nombre y representación del impetrante Jhonny Javier de los Santos;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de la prisión ordenada contra Jhonny Javier de los Santos, acusado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal en perjuicio de Nelson Tejeda, el 22 de noviembre del 2002 interpuso un recurso de habeas corpus por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuya sentencia fue dictada el 6 de diciembre del 2002, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la acción de habeas corpus incoada a nombre del impetrante Jhonny Javier por órgano de su abogado constituido, por haber sido hecha de conformidad con la ley en la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Jhonny Javier por existir en su contra motivos suficientes que lo justifiquen; **TERCERO:** Se declara el proceso

libre de costas”; c) que contra esta decisión, el impetrante interpuso recurso de apelación por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictando sentencia el 27 de diciembre del 2002 y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Milcíades Alcántara, abogado de los tribunales de la República, actuando en representación del impetrante Jhonny Javier de los Santos en fecha 6 de noviembre del 2002, contra sentencia No. HC-02-00056, dictada en acción constitucional de habeas corpus, por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 6 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia recurrida, y consecuentemente ordena la inmediata puesta en libertad del impetrante recurrente Jhonny Javier de los Santos, por no existir indicios serios, graves, precisos y concordantes que comprometan su responsabilidad penal, en el crimen de homicidio en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Nelson Tejada; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas”;

**En cuanto a los recursos de Cruz Emilio Tejeda y María Sánchez de Seiter, parte civil constituida:**

Considerando, que los recurrentes, invocan en su memorial, en síntesis, lo siguiente: “Que la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914 fue mal aplicada en cuanto a la composición de la corte de apelación, pues fue integrada solamente por tres de sus cinco magistrados y el legislador estableció que en esta materia y en materia de la Ley 168 sobre Drogas Narcóticas, la corte de apelación deberá estar integrada por la totalidad de los jueces que la componen”; Considerando, que antes de examinar los argumentos de cualquier naturaleza que exponga la parte recurrente en un caso, es necesario determinar si es admisible el recurso de que se trate; Considerando, que tienen calidad para recurrir sólo aquéllos a quienes la ley les reconoce este derecho, el cual no le es admitido a la parte civil constituida de un caso en los procesos en materia de habeas corpus, por lo que procede declarar afectado de inadmisibilidad el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Cruz Emilio Tejeda y María Sánchez de Seiter contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 27 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)